

SP-A-024

Superintendencia de Pensiones, Despacho del Superintendente, al ser las quince horas del día veintiocho de marzo del 2003.

CONSIDERANDO:

Primero.- Que cuando un contrato sufra un retiro total de los recursos acumulados su saldo queda en cero y para todos los efectos se considera un contrato liquidado que no puede recibir nuevos aportes.

Segundo.- Que la forma de deducción de aportes a través de la planilla patronal provoca la posibilidad de que después de que un contrato se liquida lleguen nuevos aportes y no exista contrato con el cual relacionarlos.

Tercero.- Que a los afiliados que se trasladaron del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, posteriormente a la liquidación de su contrato les pueden llegar recursos provenientes de los cupones sobre títulos TUDES que el Gobierno les entregó en su oportunidad.

**POR TANTO,
EL SUPERINTENDENTE ACUERDA:**

1. El registro de dineros que ingresan a la Operadora que administró los recursos del afiliado hasta la liquidación del contrato, se realizará utilizando la cuenta corriente del Fondo respectivo en la parte activa. En la parte patrimonial se utilizará la cuenta "Aportes por Asignar", dentro de la cual la Operadora debe abrir una subcuenta que le permita identificar que esos aportes se relacionan con contratos liquidados, para efectos del seguimiento oportuno de la devolución respectiva.
2. Una vez identificado el beneficiario de estos recursos, se deberá girar el importe de lo recibido, eliminando el correspondiente registro en Aportes por Aclarar, en un plazo que no debe exceder un mes calendario.

